

| | | | |
|--|--|---------------------------|------------------------|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilemos lo que es de Todos!</i></p> | <p>Proceso: GE - Gestión de Enlace</p> | <p>Código: RGE-25</p> | <p>Versión: 01</p> |
|--|--|---------------------------|------------------------|

**SECRETARIA GENERAL - SECRETARIA COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO**

| CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN | | |
|-------------------------------------|------------|---|
| TIPO DE PROCESO | DE | Proceso de Responsabilidad Fiscal |
| ENTIDAD AFECTADA | | EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FLANDES "ESPUFLANDES S.A E.SP " |
| IDENTIFICACION PROCESO | | 112-086-2016 |
| PERSONAS NOTIFICAR | A | MIGUEL DE JESÚS CONTRERAS AMELL, a través de su defensor de oficio ANDRES FELIPE MELLIZO PEREZ y OTROS, a la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A. A través de su apoderada. |
| TIPO DE AUTO | | AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCION FISCAL No. 03 |
| FECHA DEL AUTO | | 11 de Febrero de 2022 |
| RECURSOS QUE PROCEDEN | QUE | CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO |

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 17 de febrero de 2022.



ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 17 de febrero de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

| | | | |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCION FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-030 | Versión: 01 |

AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL No. 03

En la ciudad de Ibagué a los once (11) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022), El Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, profiere auto de cesación de la acción fiscal dentro del proceso con radicado No. 112-086-2016 adelantado ante la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FLANDES. ESPUFLANDES S.A E.SP

1. COMPETENCIA

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o particulares que manejen recursos públicos, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 403 de 2020 y Resoluciones internas No. 178 de 2001 y 221 de 2013.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Motivó la iniciación de la presente Apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal el Hallazgo No. 080 de 2016, cuya actuación administrativa fue originada por Auditoría Exprés realizada a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLANDES - TOLIMA**, dentro de la cual se informa sobre el pago irregular de la factura No. CR 56465 por el suministro de combustibles, aceites y lubricantes del periodo comprendido entre el 19 de marzo de 2015 al 10 de abril de 2015, en desarrollo del contrato de suministro No. 028 de 2015; hallazgo que se depone en los siguientes términos:

"(...)

La Empresa de Servicios de Flandes ESPUFLAN ESP, suscribió el 02 de marzo de 2015, con la Estación de Servicio SERVICENTRO SAN PEDRO de Flandes-Tolima el contrato Número 028 del 2015, por la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$180.418.000.00) moneda corriente.

En la cláusula primera del contrato 28 de 2015, se pactó el suministro de gasolina, ACPM, aceite, Valvulina, y grasa, para los vehículos compactadores, y de transporte de personal acordando los siguientes precios: Gasolina Corriente (Oxygenada) \$8.270.00 por galón, ACPM (Diésel Corriente) \$8.029.00 por galón, Aceite 15W40-Mineral \$72.000.00 por galón, Valvulina 90 \$56.000 por galón, Aceite Mineral 50 \$87.000 por galón, Aceite sistemas hidráulicos \$25.000.00 por galón y la Grasa Litio Rodamientos para Maquinaria Pesada \$195.000.00 balde de 16 kilogramos.

La estación de servicio "SERVICENTRO SAN PEDRO" de Flandes Tolima en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Tercera del contrato 28 de 2015, facturó a ESPUFLAN ESP la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) moneda corriente; por concepto del suministro de combustible y lubricantes a los vehículos recolectores OIG-185 y OIG-139, y a la camioneta LUV 618 durante el período comprendido entre el 19 de marzo al 10 de abril de 2015 según factura CR No. 56465 del 10 de abril de 2015.

Dicha factura se soporta en el suministro de combustible, aceites y grasa a los vehículos de la entidad durante el período comprendido entre el 19 de marzo al 10 de abril de 2015, cuyos soportes son las siguientes facturas. (...)"



**REGISTRO
AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCION FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-030

Versión: 01

| RECIBOS | FECHA | PLACA | SUMINISTRO | DIFERENCIA |
|---------------------|------------|-----------|----------------|-------------------------------|
| 48,000 | 12-03-2015 | SIN | ACEITE Y GRASA | |
| 144,000 | 18-03-2015 | OIG-185 | ACEITE | |
| 47,000 | SIN | OIG-186 | ACEITE | |
| 65,569 | 24-03-2015 | 618 | CORRIENTE | |
| 294,506 | 25-03-2015 | 139 | DIESEL | |
| 293,030 | 19-03-2015 | 139 | DIESEL | |
| 307,027 | 12-03-2015 | 139 | DIESEL | |
| 92,014 | 31-03-2015 | OTO-618 | CORRIENTE | |
| 498,010 | 31-03-2015 | 185 | DIESEL | |
| 419,020 | 04-03-2015 | 185 | DIESEL | |
| 113,299 | 29-03-2015 | 185 | DIESEL | |
| 460,332 | 11-03-2015 | 185 | DIESEL | |
| 554,069 | 6-03-2015 | 185 | DIESEL | |
| 241,013 | 9-03-2015 | 139 | DIESEL | |
| 292,009 | 16-03-2015 | 139 | DIESEL | |
| 498,072 | 16-03-2015 | 185 | DIESEL | |
| 75,277 | 19-03-2015 | OTO-618 | CORRIENTE | |
| 529,676 | 20-03-2015 | 1,859 | DIESEL | |
| 71,236 | 25-03-2015 | 618 | CORRIENTE | |
| 312,012 | 22-03-2015 | 13 | DIESEL | |
| 108,687 | 13-03-2015 | OTO-618 | CORRIENTE | |
| 262,500 | 24-03-2015 | 185 | DIESEL | |
| 187,776 | 24-03-2016 | 185 | DIESEL | |
| 320,127 | 27-03-2015 | OIG-139 | DIESEL | |
| 550,081 | 28-03-2015 | 585 | DIESEL | |
| 79,702 | 04-01-2015 | OTO-618 | CORRIENTE | |
| 300,015 | 04-01-2015 | 139 | DIESEL | |
| 50,000 | 25-03-2015 | OTG-139 | ACEITE Y GRASA | |
| 190,000 | MARZO-2015 | NO DICE | CONSUMO | |
| 190,000 | MARZO-2015 | OTG-139 | NO DICE | |
| 300,000 | 31-03-2015 | NO DICE | CONSUMO | |
| 250,000 | MARZO-2015 | OIG-185 | NO DICE | |
| 140,000 | MARZO-2015 | OIG-139 | NO DICE | |
| 150,000 | MARZO-2015 | OIG-185 | NO DICE | |
| 180,000 | MARZO-2015 | OIG-186 | NO DICE | |
| 140,000 | MARZO-2015 | OTO-618 | NO DICE | |
| 140,000 | MARZO-2015 | OTD-618 | NO DICE | |
| 190,000 | MARZO-2015 | OIG-139 | NO DICE | |
| 250,000 | MARZO-2015 | OIG-185 | NO DICE | |
| 190,000 | MARZO-2015 | OIG-139 | NO DICE | No incluido en el Hallazgo... |
| 180,000 | MARZO-2015 | OIG-185 | NO DICE | |
| 80,000 | MARZO-2015 | OTD-618 | NO DICE | |
| 270,000 | MARZO-2015 | OIG-139 | NO DICE | |
| 170,000 | MARZO-2015 | OIG-139 | NO DICE | |
| 216,000 | 06-04-2015 | OIG-185 | ACEITE | |
| 70,000 | 08-04-2015 | OTD-618 | GASOLINA | |
| 122,005 | NO SE LEE | NO SE LEE | NO SE LEE | |
| 271,102 | 01-04-2015 | OIG-139 | NO SE LEE | |
| 276,018 | 04-04-2015 | NO SE LEE | NO SE LEE | |
| 515,501 | NO SE LEE | NO SE LEE | NO SE LEE | |
| 475,815 | NO SE LEE | NO SE LEE | NO SE LEE | |
| \$11.980.500 | | | | 2.513.830 |

| | | | |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCION FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-030 | Versión: 01 |

Como se puede observar en el cuadro la Estación de Servicio San Pedro de Flandes suministró combustibles aceite y grasa entre el 19 de marzo de 2015 al 10 de abril de 2015 en una suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS (11.980.500,00) MONEDA CORRIENTE**, sin embargo, no se entiende porque facturó a ESPUFLAN, la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) MONEDA CORRIENTE** (Factura CR No. 56456 del 10 de abril de 2015).

Además de lo anterior, no se entiende porque el supervisor autorizó cancelar la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$14.684.330,00)**, como se puede probar en los comprobantes y cheques citados a continuación.

| COMPROBANTE DE EGRESOS | FECHA | VALOR | PAGADO CON CHEQUE | FECHA DEL CHEQUE |
|------------------------|-----------------|----------------|-------------------|------------------|
| 2015000181 | 13-ABRIL-2015 | \$5.000.000.00 | 579 | 13-04-15 |
| 2015000199 | 16 ABRIL-2015 | \$5.000.000.00 | 588 | 16-04-15 |
| 2015000208 | 20 ABRIL-2015 | \$4.684.330.00 | 222052 | 20-04-2015 |
| | Total cancelado | \$14.684.330 | | |

Posteriormente, la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio ambiente, mediante el memorando No. 0946-2016-111 de Diciembre 12 de 2016, pone en conocimiento a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Mesa de Trabajo del 12 de Diciembre de 2016, donde se aclara que por un error involuntario en el Informe Preliminar, Definitivo y traslado del Hallazgo, no se incluyó la **factura de venta CR No. 57406** de marzo de 2015 por un valor de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$190.000,00)** que reposa en el reverso del folio 63 del expediente; valor que al no tenerse en cuenta incrementaría el detrimento.

Por los hechos narrados anteriormente y teniendo en cuenta que lo suministrado en lubricantes, grasa, gasolina y ACPM, durante el periodo comprendido entre el 19 de marzo al 10 de abril de 2015, es menor al valor cobrado y pagado se presume que los Gestores fiscales ocasionaron a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FLANDES ESPUFLAN ESP**, un presunto detrimento patrimonial de **DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$2.513.830,00) M/TE**. Por cuanto el valor suministrado en este periodo y que se debió cobrar es de **DOCE MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS (12.170.500,00) M/CTE**, y no **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$14.684.330,00)**, por lo que se pagó demás la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$2.513.830,00) M/TE**, sin soportes.

Por esta razón el valor real del presunto detrimento causado es de **DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$2.513.830,00)**.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos 46 y 47 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, expresamente señalan que procederá la cesación de la acción fiscal cuando el hecho originalmente considerado irregular no existe, o no es constitutivo de un daño patrimonial; cuando la actuación de los presuntos responsables no está enmarcada dentro de la gestión fiscal, cuando haya una causal eximente de responsabilidad fiscal, cuando se demuestre que el daño ha sido resarcido o a operado la caducidad de la acción fiscal. Disponen que:

"ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma". (SFT)

"Artículo 111. Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos

| | | | |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCION FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-030 | Versión: 01 |

de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad

4. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE.

4.1 Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

| | |
|------------------------------|--|
| Nombre de la Entidad Estatal | Empresa de Servicios Públicos de Flandes Tolima "ESPUFLANDES ESP." |
| Nit | 809.001.720-4 |
| Representante Legal | JHON JAIRO SANCHEZ ESCOBAR |
| Cargo | Gerente – Agente Especial SSPD |
| Dirección | Carrera 8 con Calle 12 Esquina, Segundo Piso Flandes-Tolima |
| Teléfono | 318 347 3172 |
| E Mail | gerencia@espuflan.com.co. subgerencia@espuflan.com.co. |

4.2 Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

| | |
|---------------------|---|
| Nombre | MIGUEL DE JESÚS CONTRERAS AMELL |
| Cédula | 19.240.773 de Bogotá D.C. |
| Cargo | Gerente ESPUFLAN ESP |
| Dirección | Condominio Bosque del Vergel casa 26 en la ciudad de Ibagué – Tolima. |
| Nombre | NELSON EDUARDO RIVERA DAZA |
| Cédula | 11.316.120 de Girardot- Cundinamarca |
| Cargo | Director Técnico Operativo de ESPUFLAN ESP |
| Dirección | Manzana 36 Casa 29 Barrio Las Quintas en el Municipio de Flandes – Tolima. |
| Nombre: | JORGE TRONCOSO RAMIREZ |
| Cédula | No. 93.435.249 de Flandes-Tolima, |
| Cargo | Técnico supervisor Operativo de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de "Espuflandes" ESP |
| Dirección | Carrera 12 No. 8-60 Barrio San Luis del Municipio de Flandes-Tolima. |
| E mail | jtroncoso82@gmail.com. |
| Nombre | JAIRO ENRIQUE LEAL, |
| Cédula | No. 3.047.352 de Girardot-Cundinamarca |
| Cargo | Contratista contrato de suministro No. 028 de 2015 |
| Dirección | Carrera. 7 A 1 D 163 en el Municipio de Flandes - Tolima |
| Representante legal | HECTOR ARTURO PERILLA |
| Cédula | 19111295 de Bogotá |
| Dirección | Carrera 19B No. 118-80 Praderas del Norte Ibagué |
| E mail | perigut@yahoo.es |
| Teléfono | 3003125643 |

| | | | |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCION FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-030 | Versión: 01 |

4.3 DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En el proceso de Responsabilidad Fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art 44 Ley 610 de 2000 y el Artículo 120 de la Ley 1474 de 2011)

Pólizas de Seguro de Cumplimiento. El seguro de cumplimiento, tiene por objeto cubrir al asegurado (acreedor de la obligación) de los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al deudor de una obligación nacida de la ley o del contrato. En la contratación estatal es obligatorio que el contratista garantice el cumplimiento del contrato, para lo cual la garantía más extendida es la póliza de seguro.

Frente al caso particular del tercero civilmente responsable a vincular, es necesario hacer las siguientes precisiones: Primero, es de tener en cuenta que el seguro de cumplimiento particular, para los hechos aquí dilucidados, tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso la empresa de servicios públicos de Flandes), el valor de los perjuicios que se causen a la entidad contratante como consecuencia del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones surgidas del contrato estatal, así como las sanciones impuestas contractualmente que hayan sido pactadas. Que para el caso concreto obedece al incumplimiento parcial del contratista al no suministrar los bienes y/o servicios pactados en el contrato No. 028 de 2015 durante el periodo comprendido entre el 19 de marzo al 10 de abril de 2015, que generó el daño patrimonial en la cuantía ya indicada y bajo el riesgo "*cumplimiento*"; riesgo que materializó al proceder con el pago de \$2.513.830.00, por concepto del suministro de combustibles y otros, sin que se evidenciara los soportes respectivos para la legalización de la orden de pago, daño patrimonial que es del resorte de vigilancia y control por esta Entidad, conforme el artículo 1 y 4 de la Ley 610 de 2000.

El citado argumento encuentra apoyo jurídico en el análisis que la Corte Constitucional se pronunció sobre los alcances de la vinculación de las aseguradoras a los procesos de responsabilidad fiscal, mediante sentencia **C-648 de 2002**, en la cual enfatizó que la misma se delimita por los riesgos que efectivamente se encuentran cubiertos en el contrato de seguro: "...la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación del patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas".

La precisión que hace la Corte Constitucional también se predica de las demás normas y estipulaciones que rigen el contrato de seguro, tales como la existencia de sumas aseguradas, deducibles, garantías, deberes y cargas del tomador y asegurado, la existencia de coaseguro, etc. Dicho de otro modo, el hecho de que exista un proceso de responsabilidad fiscal no significa que dejen de aplicarse las exclusiones válidamente pactadas o que no deban acatarse las normas que rigen el contrato de seguro.

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de suministro No. 028 de 2015, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es el contratista el que toma esta póliza para amparar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Las pólizas utilizadas en el mercado cubren tanto el Buen manejo y Correcta Inversión del Anticipo, Cumplimiento del contrato, Estabilidad de la Obra, Calidad del Bien o del Servicio, Correcto Funcionamiento de los Equipos y Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.

| | | | |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCION FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-030 | Versión: 01 |

La Compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato, donde la compañía **Seguros del Estado** ampara el cumplimiento del contrato No. 028 de marzo 02 de 2015 suscrito entre la Empresa de Servicios Públicos de Flandes –Tolima y el señor Jairo Enrique Leal representante legal de la Estación de servicios Servicentro San Pedro.

En tal sentido, se vinculó como tercero civilmente responsable a la siguiente Compañía Aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable por la expedición de la siguiente póliza.

| | |
|-----------------------------|--------------------------------|
| Compañía Aseguradora | Seguros del Estado S.A. |
| Nit No. | 860.009.578-6. |
| Clase de Póliza | Cumplimiento. |
| No. Póliza | 25-45-101017262. |
| Fecha de Expedición | marzo 05 de 2015. |
| Valor Asegurado | \$18.041.800,00 |

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se encuentra este Despacho que el señor **HECTOR JULIO PERILLA GUTIERREZ** representante legal de señor **JAIRO ENRIQUE LEAL** uno de los declarados responsables dentro del proceso, allegó los documentos que soportan el pago del presunto daño patrimonial causado, los cuales obran a Folios 555 al 557 del expediente así:

- Comunicado de realización del pago de fecha 21 de diciembre del 2021. (Folio 589)
- Recibo de consignación en el Banco Caja Social, en la cuenta de ahorros No. 24045808234 a nombre de EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FLANDES E S P."ESPUFLAN", por un valor de \$3.276.135,00. (Folio 590)
- Certificación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FLANDES E.S.P. "ESPUFLAN", en la cual hace constar el pago realizado por SERVICENTRO SAN PEDRO FLANDES, establecimiento de comercio de propiedad del Sr JAIRO ENRIQUE LEAL. (Folio 591)

"LA SUSCRITA DIRECTORA FINANCIERA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FLANDES "ESPUFLAN" E.S.P CERTIFICA QUE:

El día diecisiete (17) del mes de diciembre de 2021, la empresa Servicentro San Pedro, ubicada en la carretera central vía Flandes — Espinal, realizo un deposito en efectivo en su cuenta de ahorros # 24045808234 del Banco Caja Social a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Flandes por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MCTE \$ 3.276.135.00 por concepto de pago fallo con responsabilidad fiscal No. 019 — REF No. 112-086-2016 CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA.

Se expide certificación con destino a la Contraloría Departamental del Tolima, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veintiuos (2021).

La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MCTE \$ 3.276.135.00 depositada en la cuenta de la entidad afectada, corresponde al valor del daño fiscal indexado declarado en el fallo con responsabilidad fiscal No. 019 — REF No. 112-086-2016 CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA".

| | | | |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-030 | Versión: 01 |

La Certificación expedida por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FLANDES TOLIMA**, da fe que efectivamente fue resarcido el daño fiscal ocasionado dicha entidad.

Así las cosas, deja ver claramente que el valor cancelado tiene como objeto el resarcimiento del presunto detrimento patrimonial declarado en el fallo con responsabilidad fiscal Nro. 19 del 19 de noviembre de 2021.

Los soportes del pago visibles a folios 599 y ss del expediente, dan lugar a que este Despachó de aplicación a lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para decretar la cesación de la acción fiscal:

"PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. (...)".

La suma adeuda como concepto de daño al patrimonio tienen la connotación de una obligación solidaria; se denomina solidaria en razón a que subsisten pluralidad de sujetos deudores, de esta obligación que, pudiendo ser divisible, se puede exigir a cada uno de los deudores en particular o a todos en general indistintamente, por el total de la obligación, de manera que efectuado el pago por alguno de ellos, se extingue toda la obligación respecto de los demás; el pago efectuado por uno de los deudores solidarios extingue la obligación y libera a los demás codeudores de realizar el pago.

En vista de que el pago se ha realizado con ocasión del fallo con responsabilidad fiscal, y que sus efectos son meramente resarcitorios, es decir, que el pago realizado por concepto del daño al patrimonio del estado, extingue la acción fiscal, por tanto, no es procedente que se realicen las comunicaciones ordenadas en los artículos SEXTO Y SEPTIMO del fallo con responsabilidad fiscal por tanto se ordenará su cancelación.

Lo anterior se respalda en lo sostenido por la corte constitucional en la Sentencia C-832/2002.

Es patrimonial y no sancionatoria. En efecto, la declaración de responsabilidad tiene una finalidad meramente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal. En este sentido como lo explicó esta Corporación al declarar la exequibilidad de la expresión "mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal" contenida en el artículo 4º de la Ley 610 de 2000, el perjuicio material se repara mediante indemnización, que puede comprender tanto el daño emergente, como el lucro cesante, de modo que el afectado, es decir, el Estado, quede indemne, esto es, como si el perjuicio nunca hubiera ocurrido.

Por tanto, concluye este Despacho que una vez analizando los soportes del pago y dándole aplicación al artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por las razones anteriormente expuestas; ordenará la cesación de la acción fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal a favor de **MIGUEL DE JESÚS CONTRERAS AMELL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.240.773 de Bogotá D.C, en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Flandes – Tolima, para la época de los hechos; **NELSON EDUARDO RIVERA DAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.316.120 de Girardot – Cundinamarca en calidad de Director Técnico Operativo de la Empresa de Servicios Públicos de Flandes – Tolima, para la época de los hechos; **JORGE TRONCOSO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.435.249 de Flandes-Tolima, ostentaba para la época de los hechos el cargo de Técnico supervisor Operativo de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Empresa de servicios públicos de Flandes-Tolima "Espuflandes" ESP y al **JAIRO ENRIQUE LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.047.352 de Girardot-Cundinamarca propietario del Establecimiento de Comercio



| | | | |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCION FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-030 | Versión: 01 |

denominado **SERVICENTRO SAN PEDRO**, en su condición de Contratista de la Empresa de servicios públicos de Flandes-Tolima "Espuffandes" ESP en virtud del contrato de suministro No. 028 de 2015.y archivar el presente proceso.

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

De acuerdo con lo establecido del Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se desvinculará como Tercero Civilmente Responsable a la compañía de Seguros del Estado, por la expedición de la póliza de Cumplimiento No. Póliza 25-45-101017262. Fecha de Expedición marzo 05 de 2015. Valor Asegurado \$18.041.800,00.

Por lo anteriormente expuesto, El Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR la acción fiscal por el valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.276.135,00)** a favor de los señores **MIGUEL DE JESÚS CONTRERAS AMELL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.240.773 de Bogotá D.C, en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Flandes – Tolima, para la época de los hechos; **NELSON EDUARDO RIVERA DAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.316.120 de Girardot – Cundinamarca en calidad de Director Técnico Operativo de la Empresa de Servicios Públicos de Flandes – Tolima, para la época de los hechos; **JORGE TRONCOSO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.435.249 de Flandes-Tolima, ostentaba para la época de los hechos el cargo de Técnico supervisor Operativo de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Empresa de servicios públicos de Flandes-Tolima "Espuffandes" ESP y al **JAIRO ENRIQUE LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.047.352 de Girardot-Cundinamarca propietario del Establecimiento de Comercio denominado **SERVICENTRO SAN PEDRO**, en su condición de Contratista de la Empresa de servicios públicos de Flandes-Tolima "Espuffandes" ESP en virtud del contrato de suministro No. 028 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la causal del artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y a la terminación del proceso fiscal y con ello al archivo del expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Desvincular como tercero civilmente responsable, a la compañía de seguros Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Nit No. 860.009.578-6., representada por su apoderado de confianza la doctora **MARCELA GALINDO DUQUE** quien recibirá notificaciones en el correo electrónico juridico@segurosdeleestado.com o en la carrera 11 No. 90 – 20 de Bogotá D.C por la expedición de la póliza de Cumplimiento No. Póliza 25-45-101017262. Fecha de Expedición marzo 05 de 2015. Valor Asegurado \$18.041.800,00.

ARTICULO CUARTO: Notificar por **ESTADO** y comunicar el contenido de la presente providencia, a los siguientes sujetos procesales:

- **ANDRES FELIPE MELLIZO PEREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.193.108.737 de Ibagué, y código estudiantil No. 520161096 defensor de oficio del señor **MIGUEL DE JESÚS CONTRERAS AMELL**, identificado con la cedula No. 19.240.773 de Bogotá D.C.; en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Flandes – Tolima, para la época de los hechos; en el correo electrónico 5120181088@estudiantesunibague.edu.co o areadederechopublicocj@unibague.edu.co.

El señor MIGUEL DE JESUS CONTRERAS AMELL en el Condominio Bosque del Vergel casa 26 en la ciudad de Ibagué – Tolima.

| | | | |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCION FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-030 | Versión: 01 |

- **ROBERT ANDREY GUTIERREZ FAJARDO**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.1110.571.404 de Ibagué, y código estudiantil 5120152069 defensor de oficio del señor **NELSON EDUARDO RIVERA DAZA**, identificado con la cedula No 11.316.120 de Girardot - Cundinamarca, en calidad de Director Técnico Operativo de la Empresa de Servicios Públicos de Flandes – Tolima, para la época de los hechos; en el correo electrónico 5120152069@estudiantesunibague.edu.co. O areadederechopublicocj@unibague.edu.co, el señor NELSON EDUARDO RIVERA DAZA en la Manzana 36 Casa 29 Barrio Las Quintas en el Municipio de Flandes – Tolima.
- **JORGE TRONCOSO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.435.249 de Flandes-Tolima, ostentaba para la época de los hechos el cargo de Técnico supervisor Operativo de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Empresa de servicios públicos de Flandes-Tolima "Espuflandes" ESP; en el correo electrónico jtroncoso82@gmail.com. o en la Carrera 12 No. 8-60 Barrio San Luis del Municipio de Flandes-Tolima.
- **HECTOR JULIO PERILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.111.295 de Bogotá, representante legal del señor **JAIRO ENRIQUE LEAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.047.352 de Girardot-Cundinamarca propietario del Establecimiento de Comercio denominado **SERVICENTRO SAN PEDRO**, en su condición de Contratista de la Empresa de servicios públicos de Flandes-Tolima "Espuflandes" ESP en virtud del contrato de suministro No. 028 de 2016, en la carrera 19B No. 118-80 Praderas del Norte de la Ciudad de Ibagué – Tolima, o en el correo electrónico perigut@yahoo.es. Teléfono: 3003125643.
- **CINDY KATERINE IDARRAGA GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.105.689.281 de El Espinal, y código estudiantil No. 5120131006 defensora de oficio del señor **JAIRO ENRIQUE LEAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.047.352 de Girardot-Cundinamarca propietario del Establecimiento de Comercio denominado **SERVICENTRO SAN PEDRO**, en su condición de Contratista de la Empresa de servicios públicos de Flandes-Tolima "Espuflandes" ESP en virtud del contrato de suministro No. 028 de 2016, en el correo electrónico 5120131006@estudiantesunibague.edu.co. o areadederechopublicocj@unibague.edu.co, el señor **JAIRO ENRIQUE LEAL** en la Carrera. 7 A 1 D 163 en el Municipio de Flandes - Tolima.
- **MARCELA GALINDO DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.862.269 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 145.382 del C. S de la J. apoderada general de La **EMPRESA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A** poder conferido mediante escritura pública No. 3249 de la Notaria 13 de Bogotá D.C en el correo electrónico juridico@segurosdelestado.com. en la carrera 11 No. 90 – 20 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar el expediente dentro de los tres (03) siguientes, al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta, de conformidad al artículo 132 del Decreto 403 de 2020.

ARTICULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FLANDES S.A E.S.P ESUFLANES S.A E.SP** ubicada en la calle 7 No 5-04-08, correos electrónicos gerencia@espuflan.com.co. subgerencia@espuflan.com.co. para los efectos de lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Pública Título II Capitulo X Numeral 5.



ARTICULO SEPTIMO: Dejar si efectos los artículos **SEXTO Y SEPTIMO** del fallo con responsabilidad Fiscal No. 019 del 19 de noviembre de 2021.

ARTICULO OCTAVO: ARCHIVAR el presente proceso de responsabilidad fiscal No. **112-086-2016** adelantado ante **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FLANDES S.A E.S.P,** en firme este proveído y una vez se hayan adelantado todas las instancias y los tramites ordenados en el mismo y remitir el expediente, al archivo físico de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO NOVENO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para la Cesación, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara el cumplimiento del fallo con responsabilidad, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase a la secretaría General y Común para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



FLOR ALBA TIPAS ALPALA
Profesional Universitario